

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 74

28 de febrero de 2025

Presentada por la señora *Álvarez Conde*

Coautor el señor Santos Ortiz

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el servicio de asistentes de educación especial T1 y T2 del Departamento de Educación, su disponibilidad para todo el estudiantado de educación especial, el proceso de reclutamiento de asistentes, sus necesidades, remuneración y condiciones de empleo, los recursos disponibles para ejercer el servicio y demás asuntos indispensables que redunden en una instrucción efectiva; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los asistentes de educación T1 y T2 son una pieza fundamental en el proceso de formación y enseñanza de nuestros niños y niñas de educación especial.

Los asistentes de educación especial T1 ofrecen apoyo a los estudiantes en las áreas como movilidad, alimentación, cateterización, higiene y transportación. A manera de ejemplo, en cuanto a los servicios de movilidad, los asistentes ayudan a los estudiantes a trasladarse dentro del plantel escolar a los distintos lugares que así lo necesiten, incluyendo entre salones de clases, comedor escolar, baño, entre otros. Al asistir con la alimentación se ofrece este apoyo, junto a otros estudiantes sin dependencia alimentaria, para fomentar así un ambiente inclusivo. De igual forma, este

personal asiste a los estudiantes en el consumo de dietas especiales. En cuanto a la transportación, los asistentes acompañan a los estudiantes que, por razones de seguridad, no pueden viajar solos sin acompañamiento.

Por otra parte, los asistentes de educación especial T2 son igualmente necesarios, siendo su especialización dirigida a la asistencia con la comunicación, interpretando y utilizando el lenguaje de señas. Sin su apoyo aquellos estudiantes con dificultades significativas para hablar y entender el lenguaje hablado se encontrarían en gran desventaja en el ámbito escolar, ya sea socialmente, debido a su inhabilidad de comunicarse efectivamente con sus compañeros, o académicamente, debido a la dificultad de comprender al maestro o la maestra.

Estos servicios permiten que los estudiantes que viven con alguna diversidad funcional que interfiera con su vida escolar puedan disfrutar de un sistema de apoyo e inclusividad. Los asistentes de educación especial T1 y T2 fomentan, mediante sus servicios y cuidado, la interacción social de los estudiantes con sus compañeros y los ayuda a evitar comportamientos y tendencias antisociales que tan seguido enfrentan.

Cualquier acción legislativa en beneficio de la educación pública debe considerar la importancia del servicio de los asistentes de educación especial T1 y T2. Siendo tan esencial su trabajo de apoyo en la impartición de la educación, mediante esta Resolución el Senado de Puerto Rico ejercerá un rol proactivo en la articulación de un servicio de asistentes robusto y efectivo en beneficio de nuestros estudiantes de educación especial.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de
- 2 Puerto Rico a realizar una investigación sobre el servicio de asistentes de educación
- 3 especial T1 y T2 del Departamento de Educación, su disponibilidad para todo el
- 4 estudiantado de educación especial, el proceso de reclutamiento de asistentes, sus

1 necesidades, remuneración y condiciones de empleo, los recursos disponibles para
2 ejercer el servicio y demás asuntos indispensables que redunden en una instrucción
3 efectiva.

4 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
5 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones
6 oculares, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

7 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe detallado con sus hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones dentro de un término de noventa (90) días después
9 de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.